

ORDENANZA N° 052/91

REFERENTE A: “ILUMINACION URBANA”.

VISTO:

Las condiciones precarias de iluminación en las calles de los Barrios de nuestra Ciudad, como así también las que presenta el radio céntrico que desde hace aproximadamente 16 años de su instalación no han sido modernizados para cubrir emergencias urbanas actuales; y

CONSIDERADO:

Que es necesario y vital realizar un plan de iluminación que permita una mejor transitabilidad nocturna; imprescindible para garantizar un mínimo de seguridad.

Que es importante brindar a los vecinos roldanenses un mejor centro urbano, con un sistema de iluminación suficiente y embellecedor, signo de constante progreso, para que paseen orgullosos por las calles de su Ciudad.

Que esta Municipalidad está en condiciones técnicas de realizar la obra por administración, lo que redundaría en un menor costo de la misma.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de interés Municipal y pago obligatorio “La obra de iluminación en las calles de la ciudad de Roldán”

Artículo 2°: La obra se ejecutará por administración Municipal, según Proyecto elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

Artículo 3°: El tipo de artefactos para iluminación estará diseñada acorde a las características urbanas que presente cada parte de la Ciudad, teniendo en cuenta, ancho de calles, veredas, altura de follaje y largas cuadras, de lo que surgen dos sectores fundamentales que condicionan los elementos a utilizar conformados por las calles con pavimento ya iluminadas y las calles con mejorado y cordón cuneta aún no iluminadas.

Artículo 4°: Se determina para las calles pavimentadas luminarias con artefactos tipo globo de 55 cm. de diámetro con lámparas de vapor de sodio de 210 wt. instaladas sobre columnas metálicas de 2,50 m. de altura.

Artículo 5°: Se determina para las calles con mejorado y cordón cuneta luminarias con lámparas a gas de mercurio sobre columnas metálicas cuya altura seguirá la de las existentes en la Ciudad.

Artículo 6°: Establécese un precio oficial de la obra para el mes de Abril de 1.991 de A 80.000.- (Australes: ochenta mil) por metro lineal de frente sobre las calles que se iluminarán según el Artículo 4° de esta Ordenanza; y de A 40.000.- (Australes: cuarenta mil) por metro lineal de frente sobre las calles que se iluminarán según el Artículo 5° de la misma.

Artículo 7°: Los montos establecidos en el Artículo 6° de la presente, tomados al mes de Abril de 1.991 con un dólar de A 10.000.-, de acuerdo a la política de libre convertibilidad, y sólo se modificarán en caso de experimentar variaciones la cotización de la moneda estadounidense.

Artículo 8°: Los valores de la obra serán abonados por los vecinos frentistas que podrán optar por los siguientes planes de pagos:

- a) Contado hasta 10 días fecha factura con un 5% de descuento.
- b) En dos, tres, cuatro y hasta cinco cuotas mensuales pagaderas la primera dentro de los 10 días de fecha de factura, sin recargo, salvo la variación expresada en el Artículo 7°.

Artículo 9°: La obra comenzará a realizarse cuando se haya efectivizado el pago de la primera cuota de todos los frentistas peticionarios afectados.

Artículo 10°: Quedan como vecinos afectados al pago de esta obra, todos aquellos que organizados por calles enteras o bien, por tramos de ésta comprendidas en el radio céntrico, se apersonen en la oficina de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad para cumplimentar los formularios de petición de obra de iluminación, sumando como mínimo un 60% de los frentistas como condición indispensable para la realización de la obra.

Artículo 11°: Comuníquese por escrito a los Señores frentistas dentro de un plazo de 3 días de la promulgación de la presente.

Artículo 12°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 25 de ABRIL de 1991.

ROLDAN, 27 de DICIEMBRE de 1.990.